CONTRATO N° 089 -2016- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE PANELES (TORRES UNIPOLARES) PARA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE IDENTIDAD Y MEJORA DE LA REGIÓN CALLAO, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO, identificado con DNI Nº 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000283 de fecha 06 de Mayo del 2016 y de otra parte la empresa JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL., con RUC. N° 20513953012, con domicilio legal en calle en Av. El Derby N° 254 Oficina 1004 - Santiago de Surco - Lima, debidamente representada por su Representante Procesal Sr. JORGE LUIS ARCE MEJIA, identificado con DNI Nº 09577384, según poderes inscritos en asiento C00003, según Partida N°11919734 del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral IX Sede Lima, con CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Nº 037097-2016 de fecha 29.08.2016, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:



Con fecha 17 de Agosto de 2016, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PUBLICO Nº 0006 -2016 REGION CALLAO, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE PANELES (TORRES UNIPOLARES) PARA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE IDENTIDAD Y MEJORA DE LA REGIÓN CALLAO, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE PANELES (TORRES UNIPOLARES) PARA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE IDENTIDAD Y MEJORA DE LA REGIÓN CALLAO, de conformidad con los Términos de referencia.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 514,000.00 (Quinientos Catorce Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, conforme a las precisiones del numeral 9° de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PAGO	PLAZOS
PAGO 1: 50% del monto contractual, a la conformidad del área usuaria.	Luego de los treinta (30) días calendarios de ejecutado el servicio.
PAGO 2 (ULTIMO PAGO): 50% del monto contractual, a conformidad del área usuaria.	Luego de los sesenta (60) días calendarios de ejecutado el servicio.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la pres**tantión deberál herral de los diez** (10) días de producida la recepción COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario aquiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas pontrato para ello.

CASG
Gerencia de
Administraçión

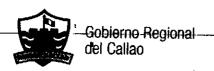








Contrato derivado del Concurso Público Nº 0006-2016-Region Ca



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos a **EL CONTRATISTA**, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario Nº 002-194-001734257046-96 del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP), que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLAUSULA QUINTA: MEJORAS

EL CONTRATISTA se compromete a brindar las siguientes mejoras:

- La bonificación de Una (01) Torre Unipolar 14.40 x 7.20 por concepto de alquiler considerados para los sesenta (60) días de campaña según Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la instalación de los paneles, la cual debe constar en un acta.

La instalación se realizará en un plazo no mayor de Dos (02) días calendarios contabilizados a partir de la entrega de los diseños por parte del área usuaria.

La entrega de los diseños por parte del área usuaria se realizará en un plazo no mayor a dos (02) días calendarios contabilizados desde la suscripción del contrato.

<u>CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO</u>

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 51,400.00 (Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0397-9800024037-78 emitida por el Banco Continental (BBVA), con vigencia hasta el 30.11.2016, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismes FELEL CONTRATA DE LARCHIVO indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para ENTRA DE CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD presidente de aplicar las penalidades que correspondan, deste el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, deste el contrato ALTERNO

GOMERNA REGIONAL DEL CALLAO

Contrato derivado del Concurso Público Nº 0006-2016-Region Callao

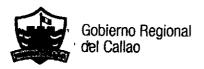












Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar DNAL posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento. CASG

artificia de la contration de la contrat conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto

F x Plazo en días

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización corfes de la la sanciones administrativas, penales y pecuniarias EN COLE CALLAO PEL CALLAO diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

> JOHN CARLOS GONZALES ROSAS **FEDATARIO ALTERNO**

Reg. N° am/ciO. P.... Fecha:.....









Contrato derivado del Concurso Público № 0006-2016-Region Calla Contrato del Contrato del Concurso Público Nº 0006-2016-Region Calla Contrato del Cont



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2° del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett Nº 3970 - Callao.

OMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. El Derby N° 254 Oficina 1004 – Santiago de Surco – Lima.

variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a 1/5 05 SET. 2016

GOBJERÑO REGIONAL DEL CALLAO CARLOS ANJONIO SOLIS GAYOSO MINISTRACION

JMT OUT DOORS Jorge (

/presente documento es

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS FEDATARIO ALTERNO

gobierno regional del callao



